

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 2132/2004 DEL CONSEJO

de 6 de diciembre de 2004

por el que se fijan, para la campaña de pesca de 2005, los precios de orientación y los precios de producción comunitarios de determinados productos de la pesca de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 104/2000

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 18 y el apartado 1 de su artículo 26,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Según el apartado 1 del artículo 18 y el apartado 1 del artículo 26 del Reglamento (CE) nº 104/2000, debe fijarse un precio de orientación y un precio de producción comunitario para cada campaña de pesca con el fin de determinar los niveles de precios para las intervenciones en el mercado de determinados productos de la pesca.
- (2) Según el apartado 1 del artículo 18 del Reglamento (CE) nº 104/2000, debe fijarse un precio de orientación para cada uno de los productos y grupos de productos enumerados en los anexos I y II de dicho Reglamento.
- (3) Sobre la base de los datos actualmente disponibles sobre los precios de los productos en cuestión y los criterios mencionados en el apartado 2 del artículo 18 del mismo Reglamento, resulta oportuno aumentar, mantener o reducir los precios de orientación, en función de las especies, para la campaña de pesca de 2005.
- (4) Según el Reglamento (CE) nº 104/2000, debe fijarse un precio de producción comunitario para cada uno de los productos enumerados en el anexo III de dicho Regla-

mento. Sin embargo, resulta suficiente establecer el precio de producción comunitario para uno de los productos enumerados en el anexo III del Reglamento (CE) nº 104/2000, ya que los precios de los demás productos pueden calcularse por medio de los coeficientes de conversión establecidos en el Reglamento (CEE) nº 3510/82 de la Comisión⁽²⁾.

- (5) Sobre la base de los criterios establecidos en los guiones primero y segundo del apartado 2 del artículo 18 y en el apartado 1 del artículo 26 del Reglamento (CE) nº 104/2000, resulta oportuno ajustar el precio de producción comunitario para la campaña de pesca de 2005.
- (6) En razón de la urgencia, procede hacer una excepción al plazo de seis semanas a que se refiere el punto 3 de la parte I del Protocolo sobre el cometido de los parlamentos nacionales en la Unión Europea anejo al Tratado de la Unión Europea.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña de pesca comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005, los precios de orientación previstos en el apartado 1 del artículo 18 del Reglamento (CE) nº 104/2000 serán los indicados en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

Para la campaña de pesca comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005, los precios de producción comunitarios previstos en el apartado 1 del artículo 26 del Reglamento (CE) nº 104/2000 serán los indicados en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2005.

⁽¹⁾ DO L 17 de 21.1.2000, p. 22.

⁽²⁾ DO L 368 de 28.12.1982, p. 27; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3899/92 (DO L 392 de 31.12.1992, p. 24).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 2004.

Por el Consejo
El Presidente
H. HOOGERVORST

ANEXO I

Anexos	Especies Productos enumerados en los anexos I y II del Reglamento (CE) nº 104/2000	Presentación comercial	Precio de orientación (en euros por tonelada)
I	1. Arenque de la especie <i>Clupea harengus</i>	Pescado entero	260
	2. Sardina de la especie <i>Sardina pilchardus</i>	Pescado entero	587
	3. Mielga (<i>Squalus acanthias</i>)	Pescado entero o Pescado eviscerado con cabeza	1 101
	4. Pintarroja (<i>Scyliorhinus</i> spp.)	Pescado entero o Pescado eviscerado con cabeza	759
	5. Gallineta nórdica (<i>Sebastes</i> spp.)	Pescado entero	1 153
	6. Bacalao de la especie <i>Gadus morhua</i>	Pescado entero o eviscerado, con cabeza	1 615
	7. Carbonero (<i>Pollachius virens</i>)	Pescado entero o eviscerado, con cabeza	751
	8. Eglefino (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	Pescado entero o eviscerado, con cabeza	983
	9. Merlán (<i>Merlangius merlangus</i>)	Pescado entero o eviscerado, con cabeza	937
	10. Maruca (<i>Molva</i> spp.)	Pescado entero o eviscerado, con cabeza	1 196
	11. Caballa de la especie <i>Scomber scombrus</i>	Pescado entero	314
	12. Estornino de la especie <i>Scomber japonicus</i>	Pescado entero	303
	13. Anchoa (<i>Engraulis</i> spp.)	Pescado entero	1 270
	14. Solla europea (<i>Pleuronectes platessa</i>)	Pescado entero o eviscerado, con cabeza del 1.1.2005 al 30.4.2005	1 079
		Pescado entero o eviscerado, con cabeza del 1.5.2005 al 31.12.2005	1 499
	15. Merluza de la especie <i>Merluccius merluccius</i>	Pescado entero o eviscerado, con cabeza	3 731
	16. Gallo (<i>Lepidorhombus</i> spp.)	Pescado entero o eviscerado, con cabeza	2 454
	17. Limanda (<i>Limanda limanda</i>)	Pescado entero o eviscerado, con cabeza	877
	18. Platija europea (<i>Platichthys flesus</i>)	Pescado entero o eviscerado, con cabeza	530
	19. Albacora o atún blanco (<i>Thunnus alalunga</i>)	Pescado entero	2 242
		Pescado eviscerado con cabeza	2 515
	20. Jibia (<i>Sepia officinalis</i> y <i>Rossia macrosoma</i>)	Entero	1 621
	21. Rape (<i>Lophius</i> spp.)	Pescado entero o eviscerado, con cabeza	2 853
		Pescado descabezado	5 869
	22. Quisquilla de la especie <i>Crangon crangon</i>	Cocido simplemente en agua	2 415
	23. Camarón (<i>Pandalus borealis</i>)	Cocido simplemente en agua	6 315
Fresco o refrigerado		1 606	
24. Buey (<i>Cancer pagurus</i>)	Entero	1 740	
25. Cigala (<i>Nephrops norvegicus</i>)	Entero	5 364	
	Colas	4 258	
26. Lenguado (<i>Solea</i> spp.)	Pescado entero o eviscerado con cabeza	6 613	

Anexos	Especies Productos enumerados en los anexos I y II del Reglamento (CE) n° 104/2000	Presentación comercial	Precio de orientación (en euros por tonelada)
II	1. Fletán negro (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i>)	Congelado, en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	1 956
	2. Merluza del género <i>Merluccius</i> spp.	Congelado, entero, en embalajes de ori- gen que contengan productos homogé- neos	1 239
		Congelado, en filetes, en embalajes de origen que contengan productos homo- géneos	1 499
	3. Doradas de mar de las especies (<i>Dentex dentex</i> y <i>Pagellus</i> spp.)	Congelado, en lotes o en embalajes de origen que contengan productos homo- géneos	1 602
	4. Pez espada (<i>Xiphias gladius</i>)	Congelado, entero, en embalajes de ori- gen que contengan productos homogé- neos	4 019
	5. Jibia (<i>Sepia officinalis</i>) (<i>Rossia macrosoma</i>) (<i>Sepiola rondeletti</i>)	Congelado, en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	1 946
	6. Pulpo (<i>Octopus</i> spp.)	Congelado, en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	2 140
	7. Calamares (<i>Loligo</i> spp.)	Congelado, en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	1 168
	8. Calamares y potas (<i>Ommastrephes sagittatus</i>)	Congelado, en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	961
	9. Pota argentina (<i>Illex argentinus</i>)	Congelado, en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	861
10. Langostino de la familia <i>Penaeidae</i> — Langostino de la especie <i>Parapenaeus Longirostris</i>	Congelado, en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	3 995	
	— Otras especies de la familia <i>Penaeidae</i>	Congelado, en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	8 061

ANEXO II

Especie Productos enumerados en el anexo III del Reglamento (CE) n° 104/2000	Especificaciones comerciales	Precio de producción comunitario (en euros por tonelada)
Rabil (<i>Thunnus albacares</i>)	Entero, con un peso superior a 10 kg por unidad	1 207

Los precios de producción comunitarios de los demás productos enumerados en el anexo III del Reglamento (CE) n° 104/2000 se determinarán por medio de los coeficientes de conversión establecidos en el Reglamento (CEE) n° 3510/82.